

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/133

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100038715.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha quince de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100038715**, consistente en:

"Estadísticas de las evaluaciones que se les aplica a los alumnos acerca del trabajo de los docentes del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional de los años 2012, 2013, 2014 y 2015."

Otros datos para facilitar su localización:

"Información que podrá encontrarse en subdirección académica, del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16, "Hidalgo" a través del oficio AG-UE-01-15/0868.

TERCERO.- Mediante el oficio número DC16/0865/2015, recibido el seis de mayo de dos mil quince, la M. en C. Azucena Varela Barrera, Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16, "Hidalgo", respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que para tal efecto se tienen en este Centro, hago de su conocimiento que la información requerida consta de 995 hojas, las cuales no se reproducirán en tanto no cubra el peticionario el costo de las mismas.

Cabe mencionar que en los documentos a reproducirse "Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por alumnos", se hará una versión pública, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como el RFC.

Finalmente le comento que dicha información corresponde únicamente a los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que en el 2012 este Centro aun no contaba con acceso al sistema que concentra la información arriba mencionada al tratarse del semestre de inicio de operaciones.

..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- **Resultado de las evaluaciones de la encuesta de desempeño en clase, contestada por alumnos correspondiente al año 2012.**

Lo anterior debido a que no se entrega estadística alguna al respecto ya que en el año dos mil doce, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16, "Hidalgo" aún no contaba con acceso al sistema que concentra la información solicitada al tratarse del semestre de inicio de operaciones.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, así como atendiendo al principio de máxima publicidad, se otorga el ACCESO a la información existente en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16, "Hidalgo", consistente en:

- *Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por alumnos, del periodo 2013 al 2015.*

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16, "Hidalgo", derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100038715.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente y especificada en el Considerando antes mencionado.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **tres de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN